CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral, informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Pasa para lo Pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL **Demandante**: PROTECCIÓN SA

Demandado: ALONSO SANCHEZ MEJIA **Radicación**: 76001-3105-011-2014-00792-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0979

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Representado el ejecutado a través de Curador ad-litem, quien contestó la acción ejecutiva y formuló la excepción denominada "INNOMINADA O GENERICA" advierte el Despacho que dentro de las mismas no fueron expresados los hechos en que se funda la excepción propuesta conforme lo exige el artículo 442 del C.G.P. razón suficiente para no darle trámite a la excepción propuesta por el curador Ad Litem de la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el presente proceso fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el emplazamiento se encuentra surtido de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6 del Artículo 108 del C.G.P. procede el Juzgado a dar aplicación a lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada "INNOMINADA O GENERICA" formulada por el Curador Ad Litem de la parte demandada, por las razones expuestas en la precedencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de ALONSO SANCHEZ MEJÍA conforme el auto de mandamiento de pago librado.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Liquídense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho el cuatro por ciento (4%) sobre los valores por los cuales continuará la ejecución.

CUARTO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO JUEZ CIRCUITO JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e6f3cc31a707662aeb3c5219c5e7c535b883efccc0b194f195f76172a2e1301

Documento generado en 03/05/2021 12:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica